

➤ **Circular 31 – 95,**

**“Formalidades de las Cesiones de Crédito que relaciona
la Ley # 7471”**

Que de conformidad con la Ley # 7471, publicada en la Gaceta # 246 del 27 de diciembre último, respecto a la disolución del Banco Anglo Costarricense, en el artículo 16º de esa ley se indica:

“El traspaso de la cartera de crédito originaría del Banco Anglo Costarricense, estará exenta de impuestos, contribuciones y derechos y cualquier tipo de gastos de inscripción.

La notaría del Estado efectuará los traspaso de bienes muebles e inmuebles, o, en general, de los actos o de los contratos que requiera actuación notarial. Estos traspasos estarán exentos del pago de los derechos, los Impuestos y los timbres, que se cancelan al inscribirlos en el Registro Público.

La cesión de créditos hipotecarios o prendarios no requerirá constancia en escritura pública, bastará un simple endoso, al pie del documento de crédito, o su consignación en un documento adicional, siempre y cuando se autentique la firma del endosante.

El Registro Público deberá anotar esa cesión con tan solo presentar el documento respectivo.

Debido a lo anterior, no procede cancelar el asiento de presentación de los documentos que se ajusten a los requisitos señalados en dicho artículo, los cuales deben tramitarse normalmente.